



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./55/2024  
Sipe Sipe, 19 de Diciembre de 2024

Señor:

Felix Mario Galarza Ala

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 55/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 55/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, a Fs. 14 "LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandro Ledezma Salguero  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 55/2024  
19 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Félix Mario Galarza Ala  
Alcalde Municipal de Sipe Sipe  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

**“LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I.- ANTECEDENTES:**

Que, según Informe Técnico con CITE: GAMSS/ DDHH/J. DNA, SLIM Y UGDYAM /SLIM/CITE 172/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, con Ref.: INFORME TECNICO PARA LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE, elaborado por el Lic. Denis Albaro Cabero Rios - JEFE DNA, SLIM Y UGDYAM DEL G.A.M.S.S. Por lo que concluye que con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las y los jóvenes, para su desarrollo integral y participación plena es que se debe asumir políticas públicas que rompan aquellos esquemas de socialmente ortodoxos, debiendo dar curso a la APROBACION DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE...”. Bajo expuestos es innegable afirmar que a través de la vigencia de la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE, misma estaría garantizando a las y los jóvenes, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente, promoviendo a la misma vez políticas públicas en los ámbitos de educación, recreación, cultural y social entre otros a favor de este sector; Además de cumplir con el parámetro legal en el cual como Municipio se debe garantizar que todas las y los Jóvenes participen plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de oportunidades, en los ámbitos: económicos, culturales, sociales, educativos, deportivos, recreacionales entre otros, pues lo contradictorio podría convertirse en un óbice para promover la igualdad de las y los jóvenes en la sociedad, debiendo dar viabilidad bajo este efecto a la APROBACION DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE.

Que, según Informe Financiero con CITE: GAMSS – SMA- DAF-UCyP /092/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, con Ref: INFORME FINANCIERO, PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE: “PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE”, elaborado por la Lic. Odalis Mireya Salguero Arispe - JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS. Misma que menciona realizada el análisis financiero informa que en el POA de la gestión 2024 se ha programado presupuesto en la apertura programática 250-0-004 PROM. ACTIVID. JUVENILES MCPIO. SIPE SIPE por Bs. 10.000,00, por lo que al realizar y concretar el Concejo Municipal de la Juventud del Municipio de Sipe Sipe, se preverá los recursos necesarios para el funcionamiento del Concejo Municipal de la Juventud. Por lo que recomienda a su Autoridad remitir el presente informe financiero del “PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE” a la Dirección de Asesoría Legal para su valoración e Informe Legal correspondiente y posterior remisión al Concejo Municipal.





Que, según informe legal con CITE: G.A.M.S.S./D.A.L./INF./N°0576/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024 con Ref.: INFORME LEGAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE, por lo que CONCLUYE, que el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE, en sus 3 títulos, 38 artículos, 2 disposiciones finales. No incurre en ninguna contravención a la normativa vigente, más aún tiene el objetivo establecer derechos, deberes y garantías, lineamientos estratégicos de políticas públicas, mecanismos, instancias de representación, participación y deliberación juvenil, orientados a contribuir al desarrollo integral de las y los Jóvenes de Sipe Sipe. Por lo que se RECOMIENDA a su Autoridad: Remitir la carpeta al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo tratamiento y que la misma considere la APROBACION del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE, la misma sea sancionada mediante ley Municipal. O salvo mejor criterio de manera fundamentada decidir lo contrario, conforme a los antecedentes descritos en el presente informe y la documentación presentada.

### OBJETO:

La presente Ley Municipal de Sipe Sipe, tiene por objeto APROBAR la "LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE"

### II. FUNDACIÓN JURÍDICA:

Habiendo recibido la documentación precedentemente indicada, se procedió al análisis de la misma por lo que el siguiente informe se enmarca en las siguientes normas jurídicas:

#### **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Que, el artículo 58 refiere se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y Constitución Política del Estado (CPE) - Bolivia - InfoLeyes - Legislación generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el artículo 59 parágrafo V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que, el Artículo 232 establece: la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 272: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".





Que el artículo 283: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el artículo 302 señala, parágrafo I. señala "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, numeral 39. "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el artículo 300 numerales 2 y 30 establece: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y el numeral 30. Señala que "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad."

### **CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES (CIDJ)**

Que, el artículo 2 establece: Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

### **LA LEY N° 342 DE 21 DE FEBRERO DE 2013 "LEY DE LA JUVENTUD"**

Que, el artículo 1 "(Objeto) La presente Ley tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas".

Que, el artículo 3 señala: (Finalidad) La presente Ley tiene como finalidad lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad.

Que, el artículo 13°.- (Definición) El Sistema Plurinacional de la Juventud es el conjunto de organizaciones, instituciones y entidades estatales, encargadas de formular, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas y programas dirigidos a las jóvenes y a los jóvenes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 15°.- (Consejo Plurinacional de la Juventud) Es la instancia de participación, deliberación y representación plurinacional de las jóvenes y los jóvenes, para proponer políticas, planes, programas y proyectos, y evaluar la ejecución de las políticas del Comité Interministerial, así también fomentar la formación de liderazgos de la juventud boliviana.

Que, el artículo 22°.- (Instancias de representación, participación y deliberación)

I. Son instancias de representación, participación y deliberación, las organizaciones de las jóvenes y los jóvenes, con personalidad jurídica, inclusiva y democrática de las entidades territoriales autónomas.

II. Se podrán conformar instancias de representación, participación y deliberación de las jóvenes y los jóvenes por convocatoria de la autoridad competente de las





entidades territoriales autónomas, que garantizarán la representación de las jóvenes y los jóvenes en su jurisdicción.

### **LA LEY DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD N° 957**

Que, el artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes del departamento de Cochabamba, a través del establecimiento de planes, políticas, programas y proyectos de manera participativa.

Que, el artículo 4. (FINALIDAD) La presente Ley tiene la finalidad de promover la formación, participación y desarrollo integral de las y los jóvenes, sin distinción alguna, en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, con igualdad de oportunidades, intraculturalidad e interculturalidad para el Vivir Bien.

Que, el artículo 10. (NATURALEZA) El Sistema Departamental de la Juventud es el conjunto de instituciones y organizaciones departamentales, encargadas de planificar, elaborar, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas, planes, programas y proyectos dirigidos a las y los jóvenes del Departamento, garantizando la participación y control social de la juventud.

### **Ley N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE,**

Que, el artículo 12 párrafo II. El Estado y la sociedad tienen la obligación compartida de garantizar la formulación, ejecución y control de estos medios, y es un derecho de las niñas, niños y adolescentes exigir su cumplimiento..

### **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Que, el artículo. 7 establece que: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para (...) la satisfacción de las necesidades colectivas, (...) y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

### **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Que, el artículo 16 numeral 4), los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

Que, el artículo 26.- señala que las: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 2. "Presentar Proyectos de Ley al Consejo Municipal".

Y otras normas conexas.





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 55/2024  
19 DE DICIEMBRE DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**"LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SIPE SIPE"**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer derechos, deberes y garantías, lineamientos estratégicos de políticas públicas, mecanismos, instancias de representación, participación y deliberación juvenil, orientados a contribuir al desarrollo integral de las y los Jóvenes de Sipe Sipe.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** Son finalidades de la Presente Ley Municipal de la Juventud de Sipe Sipe las siguientes:

- a) Reconocer los derechos y deberes para las/los Jóvenes del Municipio de Sipe Sipe
- b) Formulación e implementación de políticas públicas Municipales, de manera intersectorial y en corresponsabilidad entre la sociedad civil y autoridades municipales, para garantizar el desarrollo integral y sustentable de la juventud de Sipe Sipe, en sus dimensiones: social, físico, psicológico, cultural, educativo, recreativo, salud, laboral, económico y político, con equidad de género, inclusión e igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La aplicabilidad de la presente Ley Municipal, comprende toda la jurisdicción de nuestro Municipio de Sipe Sipe en beneficio de todas las y los jóvenes comprendidos entre las edades de 16 a 28 años de edad, sin discriminación alguna. Donde su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que residen o desarrollan sus actividades dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 4.- (DÍA DE LA JUVENTUD).** Se establece el día 21 de septiembre de cada año, como día municipal de la juventud en el municipio de Sipe Sipe, conforme a los usos, costumbres del municipio, donde se realizara diferentes actividades conmemorativas a las y los jóvenes del Municipio.

**CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS, VALORES Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS Y VALORES).** Además de los principios y valores consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley 342 Ley de la Juventud, la Ley 957 Ley Departamental de la juventud, la Ley 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y la Ley 3845 de ratificación de la Convención Iberoamericana de la Juventud, y otras leyes vigentes referentes a la juventud. La presente Ley Municipal adopta como principios y valores las siguientes:





- a) **IDENTIFICACIÓN REGIONAL.** - Las y los Jóvenes, se identifica con la historia y cultura del Municipio de Sipe Sipe.
- b) **PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.** - Es la responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las y los jóvenes en la formulación, ejecución y control de las políticas en el proceso de transformación social, política, económica y cultural.
- c) **NO DISCRIMINACIÓN.** - Previene y erradica toda distinción, exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.
- d) **IGUALDAD.** - La Juventud del Municipio de Sipe Sipe, se reconocen como iguales en el ejercicio de sus derechos y deberes reconocidos por la Constitución Política del Estado y las leyes, promoviendo activamente una cultura de paz, una vida libre de todo tipo de violencia, un diálogo permanente y reciprocidad entre todas y todos.
- e) **PROTECCIÓN.** - La Juventud del Municipio de Sipe Sipe gozará de protección en el ejercicio de sus derechos, por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional.
- f) **EQUIDAD DE GÉNERO.** - La participación de la Juventud del municipio, promueve prácticas y políticas que aseguren la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, enfrentando toda forma de discriminación por razones de género.
- g) **INTERCULTURALIDAD.** - Es la interrelación e interacción de conocimientos, saberes y prácticas que fortalecen la identidad de las y los jóvenes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo intra e intergeneracional entre diversas culturas.

**ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES).** A efectos de la presente Ley Municipal, además de las previstas en la Ley Nacional de la Juventud, se establecen las siguientes:

- a) **JUVENTUD:** Es el sector poblacional comprendida por las y los habitantes con edades de dieciséis a veintiocho años de edad, quienes son reconocidos como sujetos de derechos y actores estratégicos del desarrollo.
- b) **ATENCIÓN INTEGRAL DIFERENCIADA:** Atención especializada multidisciplinaria acorde a su edad, con calidad, calidez y respeto a su identidad, identidad de género, valores, condición social, económica, grado de instrucción, estado de salud (embarazo), con discapacidad, cosmovisión, religión, idioma, cultura que genera confianza y seguridad a las y los jóvenes, sin discriminación alguna al interior de los servicios de salud.
- c) **DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO Y SUSTENTABLE.** - Entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue del intelecto y las capacidades, potencialidades y aspiraciones en la familia y comunidad, en confianza, comunicación, afectividad y seguridad.
- d) **CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.** - Es la máxima instancia de representación, participación, seguimiento, deliberación de la juventud a nivel municipal, es interlocutor ante la administración pública para proponer la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas a favor de la juventud.
- e) **JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** - Aquellos que se encuentran en estado de desprotección por tener capacidades diferentes, frente a una amenaza o situación de violencia, maltrato o discriminación, por su condición; física, social, educativa, cultural, económica u otros.
- f) **JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES.** - Aquellos que se encuentran con deficiencias de función física, psíquica, intelectual y sensorial a largo plazo o permanente, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales.
- g) **ACCIÓN PREVENTIVA.** - Son aquellas medidas públicas de concientización, educación y difusión para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 7.- (DERECHOS DE LA JUVENTUD)** Además de aquellos señalados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y marcos jurídicos vigentes, la juventud que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio, goza de los siguientes derechos:

- a) Derecho al Desarrollo Integral a través de políticas públicas municipales.
- b) Derecho a llevar una vida libre de violencia y con seguridad ciudadana.





- c) Derecho a no ser estigmatizados y ser revalorizados a partir de las características biológicas, psicológicas y sociales propias.
- d) Derecho a estar debidamente informados sobre planificación familiar, educación sexual y reproductiva.
- e) Derecho a acceder a oportunidades laborales y de primer empleo, propiciadas por el Municipio a través de programas de incentivo a empresas e instituciones.
- f) Derecho al acceso democrático y gratuito a información a través de nuevas tecnologías.
- g) Derecho a recibir capacitación pública y privada en lo que corresponda, de carácter complementario y gratuito que permitan oportunidades para su desarrollo laboral y profesional.
- h) Derecho a la participación individual y colectiva en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural.
- i) Derecho a recibir orientación y protección jurídica por parte de las instancias municipales.
- j) Derecho a la protección social orientada a la salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad ciudadana.
- k) Derecho a acceder a programas y actividades gratuitas de carácter deportivo, cultural, artístico, gestionadas por el municipio.
- l) Derecho a acceder y participar en espacios municipales de liderazgos y formación política.
- m) Derecho a acceder a programas gratuitos de salud diferenciada para jóvenes con calidad y calidez.
- n) Derecho a participar a través de sus representantes en la toma de decisiones públicas que les afectan directamente.
- o) Derecho al acceso libre y gratuito a instalaciones deportivas y áreas de recreación municipales.
- p) Derecho a la inclusión e integración de los jóvenes con capacidades y habilidades diferentes.

**ARTÍCULO 8.- (DEBERES DE LA JUVENTUD)** Además de aquellas enmarcadas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y otras normativas vigentes, las y los Jóvenes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio, tiene los siguientes deberes:

- a) Promover la tolerancia, el respeto por la diversidad, lucha contra la violencia y toda vulneración a los Derechos Humanos.
- b) Preservar y promover un medio ambiente saludable y libre de todo tipo de contaminación.
- c) Realizar acción social y/o servicio social, por lo menos dos veces al año en beneficio del Municipio de Sipe Sipe y/o sociedad.
- d) A participar democráticamente de la vida política y social en el municipio.
- e) A conocer y respetar las normas Nacionales, Departamentales y Municipales.
- f) Fomentar una cultura de paz, solidaridad, dialogo, respeto intergeneracional, de genero e intercultural en las familias y en la sociedad.
- g) Respetar el orden, los espacios públicos, privados y patrimonios culturales dentro el municipio.
- h) Denunciar todo acto de corrupción del que tengan conocimiento dentro la jurisdicción del municipio.
- i) Respetar y promover los derechos de todos los miembros de la sociedad, además de hacer uso adecuado de su tiempo libre.

**TÍTULO II**  
**SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**  
**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA JURÍDICA Y CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 9.- (NATURALEZA JURÍDICA).** El Sistema Municipal de la Juventud, es el conjunto de instituciones, agrupaciones, instancias y organizaciones, encargadas de elaborar, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas municipales de la juventud en el Municipio de Sipe Sipe

**ARTÍCULO 10.- (CONFORMACIÓN).** El Sistema Municipal de la Juventud, está conformado por:





1. El Consejo Municipal de la Juventud.
2. La Unidad Municipal de la Juventud.
3. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud.

**ARTÍCULO 11.- (CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).** Es la instancia máxima de representación, participación, seguimiento, deliberación de la juventud a nivel municipal, es interlocutor ante la administración pública para proponer la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas a favor de la juventud.

**ARTÍCULO 12.- (CONFORMACIÓN).**

- I. El Consejo Municipal de la Juventud de Sipe Sipe estará conformado por un (1) representante titular y un (1) suplente que serán acreditados al Consejo Departamental de la juventud y otros representantes de todo el municipio con edad comprendida entre dieciséis (16) y veintiocho (28) años, respetando la paridad y alternancia y garantizando una participación de al menos cincuenta por ciento (50%) de jóvenes mujeres, entre titulares y suplentes. Debiendo enmarcarse su conformación bajo los siguientes criterios:
  - A) ESTUDIANTIL**, que incorpora representantes de niveles secundario y superior comprendidas en las edades, según establece la presente Ley.
  - B) REPRESENTANTES** de, pueblos indígenas, originarios y campesinos, debidamente acreditadas por su organización a la que representan en un proceso democrático y con toda la documentación de respaldo.
- II. El Consejo Municipal de la Juventud, constituirá su reglamento interno definiendo su estructura interna y funciones en coordinación con la Unidad Municipal de la Juventud y/o mientras esta Unidad Municipal de Juventud se instituya se coordinará con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y los Servicios Legales Integrales Municipales.

**Artículo 13. (De la Directiva del Consejo)**

I. La Directiva del Consejo Municipal de Jóvenes de Sipe Sipe, estará compuesto por un máximo de seis (6) integrantes; debiendo respetar la paridad y alternancia de género, conforme la siguiente estructura:

- a) Presidente o presidenta
- b) Vicepresidente o vicepresidenta
- c) Secretario (a)
- d) Relaciones públicas y comunicación
- e) Vocal 1
- f) Vocal 2

II. Ningún miembro podrá postularse o asumir dos cargos a la vez en la Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de Sipe Sipe

III. La Directiva, dirige las sesiones del Consejo de la Juventud, donde se establecerá en su reglamento interno la cantidad de sesiones Ordinarias y las fechas en las que se desarrollen, además el Consejo de la Juventud puede convocar a Sesiones Extraordinarias las veces que sean necesarias. El lugar de la reunión será definida por la Directiva.

**ARTÍCULO 14.- (ATRIBUCIONES).** El Consejo Municipal de la Juventud de Sipe Sipe, tiene las siguientes atribuciones:





1. Participar en el diseño y ejecución de Planes Participativos de Desarrollo Municipal (PDM) del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, para incorporar políticas públicas relativas a la juventud; y la formulación del Plan Operativo Anual (POA) para la obtención de recursos destinados al ejercicio de derechos de las y los jóvenes y la implementación de programas.
2. Gestionar ante las entidades de la administración pública central y departamental, entidades privadas y sociales, la atención a los planteamientos y problemas relativos a las juventudes del Municipio de Sipe Sipe.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes, que garantizan los derechos y deberes de las y los Jóvenes procurando acciones de vigilancia y control social a los programas relativos de juventudes.
4. Fomentar procesos de participación activa de las y los Jóvenes del municipio a través de la promoción de actividades, tomando en cuenta sus características y necesidades propias.
5. Otras atribuciones asignadas en su reglamento.

**ARTICULO 15.- (ÁREAS DE ACCIÓN).** El Consejo Municipal de la Juventud a través de la Unidad municipal de la Juventud desarrollara, coordinara, gestionara, promoverá, implementara y evaluara políticas específicas para las y los jóvenes en las siguientes áreas de acción:

1. Educación
2. Salud: Integral, sexual y reproductiva
3. Prevención de embarazos no planificados, en jóvenes, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH- SIDA
4. Arte, cultura y recreación
5. Deporte
6. Promoción de empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales
7. Tecnologías de información y comunicación
8. Prevención y cuidado del medio ambiente
9. Otras de interés de la juventud.

**ARTÍCULO 16.- (UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).** Conforme al avance y desarrollo del Consejo Municipal de la juventud de Sipe Sipe, de manera gradual, se implementará una Unidad Municipal de la Juventud bajo la dependencia de la jefatura DNA, SLIM Y UGDYAM/Dirección de igualdad de oportunidades, que asumirá las funciones de instancia técnica encargada:

- I. Instancia técnico administrativa, encargada de velar por la promoción, el ejercicio pleno de los derechos y deberes de las y los Jóvenes, mediante la planificación, ejecución de políticas, programas y proyectos estratégicos con su correspondiente asignación presupuestaria.
- II. Coordinará con otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las y los jóvenes del Municipio, generando espacios de encuentro, debate y discusión entre las diversas agrupaciones y organizaciones juveniles.
- III. El Consejo Municipal de la juventud, podrá gestionar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y otras instancias públicas y privadas, la asignación de equipamientos, indumentaria, instrumentos de trabajo, materiales y otros que contribuyan al cumplimiento de la finalidad del Consejo de la juventud, siendo estos inventariados anualmente e informados en las asambleas, para su entrega al nuevo Consejo de la Juventud.





**ARTÍCULO 17.- (ATRIBUCIONES)** Son atribuciones de la Unidad Municipal de la Juventud:

1. Elaborar políticas públicas efectivas, continuas y participativas, asegurando su correspondiente asignación presupuestaria en favor de las y los jóvenes.
2. Planificar, ejecutar y evaluar el Plan Sectorial de Juventudes del Municipio.
3. Promover el desarrollo integral de las juventudes en los ámbitos social, cultural, económico, político, educativo, recreativo, salud, laboral, científico, entre otros.
4. Coordinar con las demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal, Gobierno Central, Entidades Territoriales Autónomas e instituciones de la sociedad civil, políticas y acciones en favor de las juventudes.
5. Monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos destinados a las juventudes del Municipio para trabajar en su mejora continua.
6. Levantar registros periódicos de las agrupaciones y organizaciones juveniles existentes en el municipio.
7. Otras atribuciones asignadas de acuerdo a su reglamento

## **CAPÍTULO II COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 18.- (NATURALEZA JURÍDICA).**- Es la instancia interinstitucional a nivel Municipal, que en alianza a Instituciones Públicas y Privadas, se encarga de elaborar, ejecutar, coordinar, evaluar e informar sobre las políticas públicas, planes y programas destinados a la juventud y su protección, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 19.- (CONFORMACIÓN).**

- I. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para las Juventudes, estará conformado por las instituciones públicas y privadas que trabajen a favor o en beneficio de la población juvenil en el municipio de Sipe Sipe, debiendo participar las autoridades ejecutivas o representantes debidamente acreditados, de las siguientes instituciones del Municipio:
  - a) Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe
  - b) Representante del Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.
  - c) Directorio del Consejo municipal de la Juventud.
  - d) Dirección Distrital de Educación.
  - e) Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia
  - f) Policía Cantonal y/o Regional
  - g) Instituciones Públicas, Privadas, vinculadas con la implementación y fortalecimiento de políticas públicas a favor de las y los jóvenes en el Municipio.
- II. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, realizará dos (2) sesiones al año de forma ordinaria y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias a solicitud de algunos de sus miembros, las veces que sean necesarias.
- III. Las sesiones del Comité Municipal Interinstitucional, serán dirigidas por la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio, en su calidad de presidenta o presidente, pudiendo este delegar sus atribuciones.
- IV. El funcionamiento del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas de la Juventud, será regulada mediante reglamento.

## **CAPÍTULO III PRESUPUESTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 20.- (PRESUPUESTO).**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de las Direcciones Municipales correspondientes, asignaran para el funcionamiento del Consejo Municipal de la juventud de Sipe Sipe, recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad financiera.





- II. De ser necesario, la Dirección Desarrollo Humano, a través de la unidad de Defensoría de la Niñez y Adolescencia, gestionará recursos de entidades públicas de instituciones privadas legal y formalmente acreditadas que trabajan con Jóvenes en el Municipio de Sipe Sipe, las cuales deben apoyar de manera obligatoria.

**TÍTULO III  
POLÍTICAS MUNICIPALES  
CAPÍTULO I  
EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 21.- (DERECHO A LA EDUCACIÓN).-**

- I. Todas las y los jóvenes del municipio tienen derecho a una educación integral, humana, de calidad y destinada a promover las capacidades y talentos personales de cada joven fomentando sus dimensiones físicas, intelectuales y de interacción social, en el marco autonómico competencial del municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad Municipal de las y los Jóvenes y demás unidades organizacionales del Municipio, planificará y ejecutará programas vinculados a la educación integral de las juventudes.
- III. La educación integral y de calidad es comprendida como una educación libre de violencia, maltrato, discriminación y acoso en todas sus formas y manifestaciones.

**ARTÍCULO 22 (PROHIBICIÓN DE RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN)**

Se prohíbe la restricción y vulneración del derecho a la educación por cualquier motivo, especialmente tratándose de jóvenes embarazadas y/o con hijas e hijos y jóvenes con discapacidad.

**ARTÍCULO 23 (ESPACIOS DE DIÁLOGO EDUCATIVO).-** El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad Municipal de Juventudes, Escuela de Padres y la Dirección de Educación, promoverán espacios de diálogo, para desarrollar estrategias destinadas a mejorar la calidad educativa en el Municipio.

**CAPÍTULO II  
SALUD**

**ARTÍCULO 24.- (DERECHO A LA SALUD).**

- I. Las y los Jóvenes del Municipio tiene derecho a la salud, sin discriminación alguna, en el marco autonómico competencial del Municipio
- II. Los servicios de salud para las y los jóvenes, serán amigables, integrales, confidenciales, diferenciados, accesibles.
- III. Autónomo Municipal planificará, ejecutará campañas de socialización y educación, sobre alimentación saludable para las y los jóvenes.

**ARTÍCULO 25.- (PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA EN SALUD PARA JÓVENES).-** El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad Municipal de las y los Jóvenes, Dirección de Desarrollo Humano y junto a la Red de Salud Municipal del Municipio y el Consejo Municipal de la Juventud, planificará, ejecutará y evaluará periódicamente los servicios brindados por el área de salud.

**ARTÍCULO 26.- (UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA PARA JÓVENES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad Municipal de la Juventud en coordinación con la Red de Salud Municipal, implementará progresivamente las





- Unidades de Atención Integral y Diferenciada para adolescentes y jóvenes al interior de los servicios de salud de primer nivel de la Red de Salud y/o centros de salud.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, impulsará estrategias comunicacionales permanentes, para promover a las Unidades de Atención Integral y Diferenciada para Jóvenes.
  - III. El Gobierno Autónomo Municipal impulsará programas informativos para la prevención de embarazos no planificados en adolescentes y de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

**ARTÍCULO 27.- (ALIANZAS ESTRATÉGICAS).**- La promoción y prevención en salud de las y los jóvenes, así como el acceso, uso y difusión de los diversos métodos anticonceptivos serán desarrolladas mediante alianzas entre el Gobierno Autónomo Municipal, socios estratégicos e instituciones que trabajan en temas de salud, en el marco de las políticas nacionales de salud.

### **CAPÍTULO III TRABAJO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL**

**ARTÍCULO 28.- (DERECHO AL TRABAJO).**- Todas las y los jóvenes del Municipio tienen derecho al trabajo en condiciones de dignidad, calidad, justa remuneración, sin explotación, en ejercicio pleno de todos los derechos laborales vigentes y en el marco autonómico competencial que corresponde al municipio.

**ARTÍCULO 29.- (PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO PRODUCTIVO)** El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, diseñará, ejecutará y evaluará el programa: Mi primer Empleo Productivo, con el objeto de generar oportunidades de empleo y acopio inicial de experiencias para técnicos y profesionales que no hubieran tenido oportunidades y experiencias previas, gestionando contratos de trabajo al interior del Gobierno Autónomo Municipal o a través de alianzas estratégicas con otras entidades públicas y privadas.

### **CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL**

**ARTÍCULO 30.- (DERECHO A LA PARTICIPACIÓN)** La juventud tiene derecho a la participación reafirmando la importancia de sus aportes en la toma de decisiones, en la elaboración de políticas públicas y en el desarrollo del Municipio.

#### **ARTÍCULO 31.- (PARTICIPACIÓN JUVENIL y CONTROL SOCIAL)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y garantizará la participación de las y los jóvenes en las acciones del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), Planes Estratégicos Institucionales (PEI), Planes Operativos Anuales (POA), y otros espacios convocados por el Gobierno Autónomo Municipal que estén relacionados con el Desarrollo Humano Integral.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la implementación de espacios de diálogo para la construcción, seguimiento y fiscalización de políticas favorables a los derechos de las y los jóvenes entre el Consejo Municipal de la Juventud y el Concejo Municipal.
- III. En el marco de aplicación de la Ley No. 341 de Participación y Control Social y su respectivo reglamento, las y los jóvenes participarán en los procesos de Control Social y Rendición de Cuentas de los programas destinados al Desarrollo Integral de la Juventud a nivel municipal.





## **CAPÍTULO V ARTE, CULTURA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 32.- (DERECHO AL ARTE Y CULTURA)** La Juventud tiene derecho al Arte, en sus diversas manifestaciones y a la Cultura como forma de expresión, autodeterminación, reafirmación, sin discriminación y estigmatización a la identidad propia.

### **ARTÍCULO 33.- (ESPACIOS MUNICIPALES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la creación de espacios artísticos y culturales municipales, para toda la juventud, reconociendo su aporte a las expresiones artísticas y a la cultura del municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, planificará y ejecutará políticas, que posibiliten el acceso libre y pleno a los diversos espacios municipales con precios diferenciados para fomentar el arte, cultura y deporte en la juventud.

### **ARTÍCULO 34.- (DERECHO AL DEPORTE).-**

- I. Las y los jóvenes tienen derecho al deporte y al desarrollo de todos sus talentos y habilidades físicas y mentales como un importante componente de su desarrollo integral.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal construirá, preservará y dotará de equipamiento de nuevos espacios deportivos, promocionando todos los deportes sin discriminación de ninguna actividad deportiva.

## **CAPÍTULO VI MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 35.- (DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO).-** Las y los jóvenes y la ciudadanía tienen derecho a un medio ambiente sano y libre de todo tipo de contaminación. Así mismo se crearan planes, programas y proyectos para el cuidado y protección del medio ambiente de acuerdo a las posibilidades.

## **CAPÍTULO VII PROTECCIÓN A SECTORES JUVENILES ESPECÍFICOS**

### **ARTÍCULO 36.- (JUVENTUD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante sus unidades organizacionales correspondientes, planificará y ejecutará políticas integrales de prevención, protección, capacitación, formación, acceso al mercado laboral, reinserción social, entre otros, en favor de la juventud en situación de riesgo, explotación laboral, situación de calle, jóvenes con discapacidad, jóvenes que viven con VIH y jóvenes víctimas de violencia.

## **CAPÍTULO VIII INTERCULTURALIDAD E INVESTIGACIÓN**

### **ARTÍCULO 37.- (ESPACIOS DE DIÁLOGO E INTERACCIÓN CULTURAL)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, promoverá y organizará espacios de diálogo, interacción y trabajo conjunto entre las diversas agrupaciones y culturas juveniles, en un marco de igualdad, respeto y valoración entre culturas; así como el rescate de las formas de vida originaria históricamente determinadas.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
 Fundado el 30 de abril de 1900  
 Tel./Fax.: 4380024  
 Cochabamba - Bolivia



- II. Se promoverá que las distintas culturas juveniles existentes en el Municipio identifiquen y trabajen en temas comunes que hacen al ejercicio pleno de sus derechos, a la manifestación y expresión de todas las formas de cultura juveniles, al diálogo permanente entre las juventudes, y la construcción de una cultura de paz
- III. Se promoverá la revalorización cultural existente en el Municipio, promoviendo espacios de manifestación y expresión cultural originaria.

**ARTÍCULO 38.- (ENCUENTROS INTERCULTURALES).**- La Unidad Municipal de juventudes mediante el Consejo de la Juventud organizará encuentros interculturales entre jóvenes del municipio de sipe sipe.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - El Ejecutivo Municipal realizara la reglamentación de la Presente Ley Municipal en un plazo máximo de 120 días calendario.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN UNICA** Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es sancionada en la comunidad de Ayoma, a los 19 días del mes de diciembre de 2024, remitase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.

*Lic. Sandro Ledezma Salguero*  
**PRESIDENTE**  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Ante mí,

*Vitalia Perez Churata*  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA  
 COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: *02 de Enero de 2025.*

*J Mario Galarza Aza*  
**ALCALDE**  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

